



## Neuroderechos

# La protección de nuestros cerebros

Chile es pionero en la formulación de un proyecto de texto legal y una reforma constitucional que intenta controlar la tensión generada entre el desarrollo de la neurociencia y la creación de estos nuevos derechos humanos.

**¿E**s posible pensar que exista una ciencia que esté estudiando el cerebro humano con distintas aplicaciones, incluso para resolver los problemas de marketing y preferencias comerciales? ¿Se imaginan la posibilidad de que los cerebros humanos estén conectados directamente con computadoras e interactúen entre sí, incluso de forma inconsciente? ¿Es posible leer nuestros pensamientos, nuestros deseos, controlar enfermedades mediante señales enviadas de forma directa al cerebro?

Estas son algunas aplicaciones del desarrollo que está siguiendo lo que se conoce como “neurociencia”, que es un área del conocimiento definida como un desarrollo integral, porque abarca muchas aproximaciones científicas, y cuyo objeto es estudiar nuestro cerebro humano y las múltiples aplicaciones que podrían derivarse. Por ejemplo, en materia de prevención de enfermedades, evolución de la educación (creando verdaderos “meta humanos”, que poseerían atributos superiores a los humanos), desarrollos en economía avanzada e incluso técnicas de marketing personalizadas a “tu cerebro”. En el fondo, cada día se conocen más avances en la carrera de “leer nuestros cerebros”, utilizando máquinas de inteligencia artificial.

Por eso, como es de apreciar, resulta de interés para el derecho ver qué está sucediendo con esta nueva rama del conocimiento y definir, más que límites éticos, un marco regulatorio preciso que abogue por la protección de “nuestros cerebros”.



Así surge el concepto de “neuroderechos”, como una técnica de atribución de derechos en cuanto seres humanos que somos, que serían una categoría de derechos humanos, neo o modernos derechos humanos o derechos de la personalidad.



¿Es posible leer nuestros pensamientos, nuestros deseos, controlar enfermedades mediante señales enviadas de forma directa al cerebro?

Las preguntas que debemos hacernos como sociedad frente a esta nueva realidad dicen relación con la forma de caracterización de estos neuroderechos y dónde debería alojarse su protección, garantías y consecuencias jurídicas.

“En Chile, tuvimos la oportunidad de conocer a grandes científicos, posicionando temas de vanguardia en charlas magistrales en el contexto del Congreso del Futuro. Uno de ellos es el Doctor Rafael Yuste, quien junto a Sara Goering han liderado, a través del Morningside Group, las propuestas más consensuadas y avanzar sobre cómo debemos enfrentarnos a los riesgos aparejados al estudio del cerebro humano, y han puesto el acento en la necesidad de desarrollar la ciencia en un marco regulatorio que reconozca cinco nuevos derechos humanos:

- Derecho a la privacidad mental (los datos cerebrales de las personas)
- Derecho a la identidad y autonomía personal
- Derecho al libre albedrío y a la autodeterminación
- Derecho al acceso equitativo a la aumentación cognitiva (para evitar producir inequidades)
- Derecho a la protección de sesgos de algoritmos o procesos automatizados de toma de decisiones”

(Boletín N°13.827-19 Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables

Senadores señor Girardi, señora Goic, y señores Chahuán, Coloma y De Urresti, que modifica el artículo 19 N°1, de la Carta Fundamental, para proteger la integridad y la indemnidad mental con relación al avance de las neurotecnologías).

Para proyectar la importancia respecto de la regulación, conviene señalar que el año 2017 veinticuatro científicos de todo el orbe, que forman parte del proyecto BRAIN (Brain Research Through Advancing Innovative Neurotechnologies, <https://www.braininitiative.org/>), creado en la administración Obama, publicaron un artículo en la prestigiosa revista *Nature* (<https://www.nature.com/news/four-ethical-priorities-for-neurotechnologies-and-ai-1.22960>), que intentaba concientizar a la población sobre el impacto de los metahumanos y los avances en la neurociencia, formulando una clase de “declaración de derechos humanos” que proteja a la humanidad frente a posibles malos usos de estos avances tecnológicos. Los autores del texto invitan a reflexionar sobre la idea de que la lectura de cerebros podría ser considerada como “datos médicos”, por lo tanto datos sensibles, que no podrían utilizarse con fines de lucro.

### Neuroprotección

Vale la pena señalar que nuestro país es pionero en la formulación de un proyecto de texto legal y una reforma constitucional que intenta reconocer esta tipología de atribución de derechos (<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/chile-podria-converterse-en-el-primer-pais-en-tener-una-ley-que-proteja-los-neuroderechos/> / HUUJ5J3OCBBH2PH5BZ-GCUF2N5BQ/). Y lo hace desde la perspectiva de introducir una normativa de rango legal, que tiene por fundamento reconocer una serie de libertades, prerrogativas, y en definitiva una protección especial a los seres humanos, fundado en la libertad y, especialmente, en nuestra dignidad, integridad física y psíquica; junto con una reforma constitucional. Dichos textos se basan en la protección de la “neuroprotección”. El proyecto de ley fue promovido a través de una moción de los senadores y senadoras Girardi, Goic, Chahuán, Coloma y De Urresti, intitulada “Sobre protección de los neuroderechos y la integridad mental, y el desarrollo de la investigación

y las neurotecnologías”, Boletín N°13.828-19, fecha de ingreso 07 de octubre de 2020, que se encuentra en primer trámite constitucional.

Esta propuesta normativa comienza declarando sus objetivos, ligados -tal como se ha expuesto con anterioridad- a la protección de los neuroderechos y el desarrollo tecnológico; define las neurotecnologías, interfaz cerebro computadora, datos neuronales y neuroderechos. Los datos se relacionan de forma directa con la privacidad de las personas, lo que se mira como adecuado, toda vez que se trataría de datos sensibles de las personas (esto lo recoge el artículo 6° del proyecto de ley, como una nueva categoría de dato sensible). Junto con ello, se celebra que no solo se haya tomado en consideración la arista médica, en términos de regularlos como un “dato médico”.

Luego, respecto de la definición de neuroderechos, se puede comentar que se definen como “nuevos derechos humanos”, pero que tienen por misión porteger aspectos de derechos fundamentales ya reconocidos en la Carta Fundamental, y que seguramente serán recogidos en el nuevo texto que se discutirá pronto. Por eso, más que “nuevos derechos”, nos parece que se trataría de una aplicación o caracterización especial, en el contexto de las neurotecnologías, que vela por la privacidad e integridad mental y psíquica de los seres humanos, con la añadidura que se ampara el aspecto consciente como inconsciente de las personas.

Para avanzar, siguiendo la técnica médica y de

consumo masivo de servicios, la forma de protección establecida en el proyecto de ley se relaciona con el “consentimiento informado”, de manera tal que si no se cuenta con esta forma de aquiescencia del titular, no se podrán utilizar interfaces generadas por una inteligencia artificial o neuronales que tengan la capacidad de leer nuestros cerebros.

La reforma constitucional intenta añadirle al artículo 19 N°1 de la Constitución el siguiente texto: “La integridad física y psíquica permite a las personas gozar plenamente de su identidad individual, y de su libertad. Ninguna autoridad o individuo podrá, por medio de cualquier mecanismo tecnológico, aumentar, disminuir o perturbar dicha integridad individual sin el debido consentimiento. Sólo la ley podrá establecer los requisitos para limitar este derecho, y los requisitos que debe cumplir el consentimiento en estos casos” (Boletín N° 13.827-19 Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Goic, y señores Chahuán, Coloma y De Urresti, que modifica el artículo 19 N°1, de la Carta Fundamental, para proteger la integridad y la indemnidad mental con relación al avance de las neurotecnologías).

Al parecer, con la redacción propuesta se intenta controlar la tensión generada entre el desarrollo de la neurociencia y la creación de estos nuevos derechos humanos, con el *quid* que el Estado velará por la promoción de estas actividades y desarrollo de investigación beneficiosa.

En definitiva, tenemos la impresión de que se trata de un avance, un primer reconocimiento bien pensado respecto de este tremendo desafío que constituyen la neurociencia y todas sus potenciales aplicaciones. Con todo, podría considerarse que, más que nuevos derechos humanos, se trata de aplicaciones especiales de la protección de la identidad de las personas y su intimidad. Junto con eso, entregaría certeza el hecho de contemplar un tipo de sanción especial por la contravención a estas normas, más que la mera referencia al Código Sanitario, y muy especialmente pensar en el régimen de responsabilidad civil o incluso de un seguro costado por el Estado, para calibrar los posibles malos usos con los daños que se podrían causar y el fomento al desarrollo de estas tecnologías. ⚖️

